

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SG-JDC-2211/2012

ACTORA: ALICIA URIBE FIGUEROA

**ÓRGANO RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte del mes de abril del año 2012 dos mil doce, con fundamento en los artículos 26 fracción 3; 28 y 84 párrafo 2, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 20 fracción III; 21, 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado en el expediente al rubro indicado, por **ACUERDO PLENARIO** de fecha 20 veinte del mes de abril del año 2012 dos mil doce, dictado por el **Pleno de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**; siendo las 18:45 dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo publica y les **NOTIFICA a la ACTORA: ALICIA URIBE FIGUEROA así como a los demás interesados**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de esta Sala, anexando copia del Acuerdo Plenario en 11 once fojas, la última por ambas caras, para los efectos legales procedentes.-----**DOY FE.**


Lic. Juan Enrique Orozco Montes
Actuario Regional

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SG-JDC-
2211/2012

ACTORA: ALICIA URIBE
FIGUEROA

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO: JOSÉ DE
JESÚS COVARRUBIAS
DUEÑAS

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ENRIQUE
BASAURI CAGIDE

Guadalajara, Jalisco, a veinte de abril de dos mil
doce.

VISTOS los autos del Juicio para la Protección de
los Derechos Político Electorales del Ciudadano
anotado al rubro, promovido por Alicia Uribe
Figueroa por su propio derecho, a fin de impugnar
la designación efectuada por el Comité Ejecutivo
Nacional del Partido Acción Nacional, de María
Guadalupe Saldaña Cisneros como candidata
propietaria a Senadora por el Principio de Mayoría
Relativa en el Estado de Baja California Sur, y

RESUMEN DE HECHOS

I. Antecedentes. De lo narrado por la actora en su escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”.
2. Como consecuencia del acuerdo citado en el punto anterior, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, le propuso al Comité Ejecutivo Nacional del mismo ente político, la cancelación de candidaturas y la consecuente proposición de método de designación directa de candidatos, en los distritos o estados donde a su juicio deben ser sustituidos candidatos para cumplir las reglas de género.
3. En base a lo anterior, el veintisiete de marzo del presente año, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió el acuerdo SG/080/2012, en el que, entre otras cosas, se determinó designar a María



Guadalupe Saldaña Cisneros como candidata a Senadora encabezando la segunda fórmula en Baja California Sur.

4. El veintinueve de marzo del presente año, fue aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo CG192/2012, mediante el cual se registraron las candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional presentados por diversos partidos, entre ellos el Partido Acción Nacional, a fin de participar en el proceso electoral federal 2011-2012.

5. Mediante el acuerdo citado en el punto anterior, se registró a María Guadalupe Saldaña Cisneros como candidata propietaria a Senadora por el Principio de Mayoría Relativa en la segunda fórmula en el Estado de Baja California Sur.

II. Acto impugnado. La designación hecha por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a favor de la fórmula encabezada por María Guadalupe Saldaña Cisneros como candidata propietaria a Senadora por el Principio de Mayoría Relativa en la segunda fórmula en el Estado de Baja California Sur.

III. Aviso de Presentación. El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, el Director Jurídico de Órganos y Procesos Electorales del

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional Eduardo Ismael Aguilar Sierra, informó a este órgano jurisdiccional, de la presentación del juicio ciudadano en que se actúa.

IV. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. El nueve de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, la demanda del juicio ciudadano que nos ocupa, así como el correspondiente informe circunstanciado y demás constancias atinentes al presente medio de impugnación.

V. Turno y radicación. Mediante acuerdo de nueve de abril del año en curso, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala, Jacinto Silva Rodríguez turnó a la ponencia del Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas el presente medio de impugnación, para los efectos a que se refiere el numeral 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.¹

El diez de abril siguiente, el Magistrado Instructor dictó el respectivo acuerdo de radicación, además de requerir al órgano responsable diversa información necesaria para la debida integración del presente medio de impugnación, y

¹ Dicho acuerdo fue debidamente cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos mediante oficio TEPJF/SG/SGA/2455/2012.



ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. Actuación colegiada. El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a esta Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 párrafo cuarto fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por los diversos 19, 86 y 87 párrafo 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al efecto, cobra aplicación *mutatis mutandis* (cambiando lo que se deba cambiar) la jurisprudencia 01/99, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral cuyo rubro a la letra dice: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a

las reglas ordinarias de sustanciación del medio de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a éste, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

SEGUNDO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer del presente juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 base VI y 99 párrafo cuarto fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186 fracción III inciso c) y 195 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 párrafo 2 inciso c), 4, 6, 79 apartado fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, finalmente, con lo que disponen los artículos primero y segundo del Acuerdo CG 268/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil once; en virtud de que la materia de impugnación se refiere, a presuntas violaciones a los derechos político-electORALES de la actora cometidas por un



partido político nacional, en el procedimiento de selección de candidatos a cargos de senadores por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. Remisión a Sala Superior. Esta Sala estima procedente remitir a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el juicio ciudadano indicado, dado que aun cuando es competente para conocer de la impugnación planteada, lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral CG192/2012 POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, Y LAS CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHOS PARTIDOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012; la fórmula registrada para el cargo de Senadora por el principio de mayoría relativa en el Estado de Baja

California Sur, corresponde a la encabezada por la ciudadana María Guadalupe Saldaña Cisneros, como propietaria.

Luego, de conformidad con el Acuerdo General 1/2012 emitido por la Sala Superior de este Tribunal, las Salas Regionales se encuentran obligadas a enviar a dicho órgano jurisdiccional, los medios de impugnación que se encuentren relacionados con lo previsto por el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como lo resuelto por la Sala Superior respecto de los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG327/2011 y CG413/2011, acuerdos que resultan ser antecedentes del acuerdo CG192/2012, mediante el cual se registró a la fórmula de ciudadanas que no participaron en el proceso de elección de candidato al cargo de Senador de la República por el Principio de Mayoría Relativa de la segunda fórmula en el Estado de Baja California Sur, cuyo registro dio origen a este juicio ciudadano.

En ese sentido, la asunción de competencia por esta Sala, tendría el consecuente riesgo de que se llegaran a pronunciar sentencias contradictorias en relación con las adoptadas por la Sala Superior que asume competencia en el conocimiento de los asuntos relacionados con el Acuerdo General 1/2012.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

Lo anterior, porque en términos del numeral 83 párrafo 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, compete a las Salas Regionales el conocimiento de los juicios para la protección de los derechos político-electORALES de los ciudadanos relacionados, entre otras, con las violaciones ocurridas en los procedimientos de selección de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, siempre que aquéllas hayan ocurrido en el ámbito territorial en que ejerzan jurisdicción; en tanto que, a la Sala Superior, los juicios relacionados en los supuestos del Acuerdo General 1/2012.

En razón de lo anterior, se estima pertinente someter a consideración de la Sala Superior, si debe dividirse la continencia de la causa en forma que, el estudio del acuerdo en sus partes conducentes se efectúe por el órgano jurisdiccional dotado legalmente de facultades para su conocimiento o, en su defecto, si es la Sala Superior la que debe asumir competencia para el conocimiento de todas las controversias suscitadas relacionados con el motivo de inconformidad que contiene el Acuerdo General 1/2012, en atención a un principio de congruencia y orden en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.



Entonces, lo conducente es remitir el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en que se actúa, previa copia certificada que obre en los archivos de esta Sala, a efecto de que sea ese órgano superior quien determine lo que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala

ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expresadas en el considerando tercero de este acuerdo, remítase a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano SG-JDC-2211/2012.

SEGUNDO. Notifíquese a la actora, conforme a lo establecido en el punto segundo del Acuerdo General 1/2012 antes referido.

TERCERO. Fórmese cuaderno de antecedentes con copia debidamente certificada del expediente en que se actúa, así como del presente proveído y dese de baja del Libro de Gobierno respectivo.

Al efecto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que realice los



trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los puntos de acuerdo.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la Primera Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
NOÉ CORZO CORRAL

MAGISTRADO
JOSÉ DE JESÚS
COVARRUBIAS DUEÑAS

MAGISTRADO
JACINTO SILVA
RODRÍGUEZ

ALEJANDRO TORRES ALBARRÁN

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

POR MINISTERIO DE LEY

El suscrito, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de las instrucciones del Magistrado Noé Corzo Corral, Presidente de este órgano jurisdiccional, **CERTIFICA**: Que el presente folio, con número once, forma parte del acuerdo plenario de esta fecha, emitido por la Sala Regional Guadalajara, en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano **SG-JDC-2211/2012 y sus acumulados.** - DOY FE.

Guadalajara, Jalisco, a veinte de abril de dos mil doce

ALEJANDRO TORRES ALBARRÁN



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA SECCIÓN, NÚMERO 1
PLURIENAL
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS